



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Cumplimiento de Contrato
Demandante	Henrod Construcciones S.A.S.
Demandado	Inversiones Lina María S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2016 00852 00
Asunto	Accede a solicitud de expedición de oficios.

Mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2021, la entidad demandada en el presente asunto, por medio de su apoderado judicial, solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas, y con base en la terminación del proceso por sentencia de segunda instancia, en donde la sentencia le fue favorable, y en donde además, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista, habrá de accederse a su petición, en consecuencia y teniendo en cuenta que en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, con fecha 13 de octubre de 2020, ya fue decretado el levantamiento de las medidas, se ordena librar los oficios correspondientes, así:

- A la Cámara de Comercio de Medellín, informando el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio INVERSIONES LINA MARÍA, con matrícula No. 21-21-314820-02, ubicado en la calle 49 A No. 39 37 apto. 202, de Medellín, propiedad de INVERSIONES LINA MARÍA SAS, con nit.890.932.232-0 y matrícula 21-067333-12, y advirtiéndole que la medida se comunicó mediante oficio No. 3928 del 17 de noviembre de 2016.
- A la Cámara de Comercio de Medellín, para el levantamiento del EMBARGO del Establecimiento de Comercio INVERSIONES LINA MARÍA, con matrícula No. 21-21-314820-02, ubicado en la calle 49 A No. 39 37 apto. 202, de Medellín, propiedad de INVERSIONES LINA MARÍA SAS, con nit.890.932.232-0 y matrícula 21-067333-12, y advirtiéndole que la medida se comunicó mediante oficio No. 997 del 4 de mayo de 2017.

Adviértase igualmente, que revisado el expediente físico, se observó que no fueron practicadas otras medidas que sea necesario levantar.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44e459c40b46e3c01a9002dd6e49c0c865b92a22246fdefa71c7d6755516535**

Documento generado en 27/09/2021 05:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>